

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora presentó el 3 de los corrientes, estando dentro del término oportuno para ello, recurso de reposición contra el auto proferido el 12 de enero que tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Pablo Aya. Se informa que durante el término de su fijación en lista la parte actora no hizo pronunciamiento alguno.

Con el mismo escrito fueron aportadas las gestiones de notificación por aviso de la demandada Claudia Lorena Escalante López surtida el 18 de noviembre de 2021, quien no hiciera uso de los términos del traslado concedido. Los tres días para retirar anexos corrieron el 19, 22 y 23 de noviembre de 2021. El término del traslado corrió el 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6 y 7 de diciembre de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Cristian Buitrago Murcia contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00489-00.

ANTECEDENTES

En el ordinal primero de la providencia hoy recurrida de fecha de 12 de enero de 2022, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Pablo Aya de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra el 24 de noviembre de 2020, desde el 25 de noviembre de 2021, fecha en la que fue aportado el poder.

Estando dentro del término oportuno para ello la parte actora interpuso recurso de reposición solicitando revocar la decisión por considerar que previo a ser adoptada, el señor Aya se había notificado por aviso surtido el 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisadas nuevamente las gestiones de notificación del demandado Juan Pablo

Aya, se tiene que a la fecha la parte actora no ha presentado prueba de la entrega de la citación para notificación personal remitida el 23 de junio de 2021, como así se le requirió en auto proferido el 20 de septiembre de 2021, por lo que las gestiones de notificación por aviso surtidas el 11 de noviembre de ese mismo año no pueden ser tenidas en cuenta.

Ahora bien, el Despacho advierte que por error se indicó en proveído del 21 de octubre del año anterior que la parte interesada aportó prueba de la gestión de notificación de los demandados y se le requirió para que continuara con el aviso, empero, lo cierto es que dicha gestión de notificación personal solo fue agotada en debida forma respecto a la señora Claudia Lorena Escalante López.

En tal sentido, la decisión adoptada por el Despacho de notificar por conducta concluyente al ejecutado era procedente, más si se tiene en cuenta que desde el 18 de agosto de 2021 éste constituyó apoderada para su representación judicial dentro del presente asunto, escrito que fue reiterado el 4 de octubre, 24 y 25 de noviembre del mismo año, es decir, desde antes que se surtiera la alegada notificación por aviso el 11 de noviembre de 2021.

En consideración a lo anterior no se repondrá la decisión.

De otro lado, se tiene que Claudia Lorena Escalante López se notificó por aviso el 18 de noviembre de 2021, quien no hizo uso de los términos del traslado concedidos. En razón de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora Escalante López.

Por lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto proferido el 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de Claudia Lorena Escalante López.

TERCERO: Por secretaría désele cumplimiento al ordinal tercero del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38d9a87f1d46decb5e42fe4dda9c4bc91aa1f00efc9f8d4fab0681cd38f9f42**

Documento generado en 23/03/2022 01:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>